



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DE 4 DE JULIO DE 2011, SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2011/2012, A LOS CENTROS PÚBLICOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2.1. Adjudicación de vacantes para el curso 2011/2012

La adjudicación de vacantes para el profesorado se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución, de 3 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario durante el curso 2011/2012 en los centros públicos de la Comunidad de Madrid.

2.2. Criterios de desplazamiento de profesores

En el caso de que en el centro hubiera que desplazar a uno o más profesores con destino definitivo del mismo Departamento Didáctico, se procedería, según el caso, siguiendo sucesivamente los siguientes criterios:

A) Cuando ningún miembro del Departamento opta voluntariamente por el desplazamiento:

1.- Menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo al que pertenezca la plaza.

2.- Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los Profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.

La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.

3.- Año más reciente de ingreso en el Cuerpo.

4.- No pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

5.- Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo al que pertenezca la plaza.

B) Cuando dos o más miembros del Departamento optan voluntariamente por el desplazamiento:

1.- Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo al que pertenezca la plaza.

2.- Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. A estos efectos, debe tenerse en cuenta que los profesores que tengan destino definitivo en el centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento o transformación, totales o parciales de otro u otros centros de origen, contarán, a efectos de antigüedad, la generada en su centro de origen.

La antigüedad ininterrumpida para el profesorado de cese voluntario será la del centro de destino definitivo desde el que cesaron.

3.- Año más antiguo de ingreso en el cuerpo de origen.

4.- Pertenecer a alguno de los Cuerpos de Catedráticos.

5.- Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo al que pertenezca la plaza.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan a los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos en el supuesto de que hubieren accedido a la plaza con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Los órganos ejecutivos de gobierno de los centros: Director, Jefe de Estudios y Secretario quedan excluidos de todo lo anterior y no podrán ser desplazados, en tanto no expire su mandato o dejen de prestar servicios por traslado forzoso o voluntario, ya que el horario para realizar las competencias como cargo directivo tiene la consideración de lectivo y sus funciones, como cargos unipersonales, no pueden ser asumidas por otros profesores, salvo por nombramiento reglamentario, según lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Real Decreto 83/1996, de 26 enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

3. NORMAS COMUNES AL PERSONAL DOCENTE

3.1. Permiso por lactancia de un hijo menor de doce meses

En el Acuerdo, de fecha 28 de abril de 2008, sobre medidas para el desarrollo de la Disposición adicional tercera del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias, se establece la posibilidad de que los funcionarios que lo deseen puedan acogerse a la acumulación del tiempo de lactancia, previsto en el art. 48.1.f) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, los funcionarios que tengan un hijo menor de doce meses y deseen acumular el tiempo de lactancia lo solicitarán, con anterioridad a la finalización del permiso por parto, a la Dirección de Área Territorial correspondiente, que autorizará la prórroga del permiso por parto por un mes o la parte proporcional que corresponda según el periodo de nombramiento, cuando éste sea inferior a un año.

En los casos de parto múltiple, cuando se opte por la acumulación de la lactancia, el permiso será de 1 mes y 15 días.

3.3. Fecha de incorporación del profesorado a los centros

Los profesores deberán estar presentes en sus centros de destino el día 1 de septiembre de 2011, fecha en que los centros inician su actividad, a fin de participar en la evaluación de alumnos y en las tareas de organización del curso. En el caso de que el profesorado con nuevo destino para el curso 2011/2012 tuviera que realizar sesiones de evaluación en el centro de su anterior destino, solicitará el correspondiente permiso a la dirección de su centro actual por el tiempo necesario para desarrollar dichas evaluaciones.

El profesorado interino, en virtud de nombramientos expedidos para el curso

3

2011/2012, se incorporará en la fecha en que se determine en sus respectivos nombramientos o credenciales, surtiendo efectos económicos dicha incorporación desde la fecha de la toma de posesión en el centro.

En ningún caso se procederá a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados. En caso de que algún profesor no concurra en las referidas fechas sin suficiente justificación, perderá el derecho a ejercitar la prioridad que pueda corresponderle en cuanto a la elección de horarios, asignación de

funciones, etc., sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir. Los Directores de Área Territorial, antes del día 1 de septiembre, remitirán a cada uno de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria la relación de maestros con destino definitivo, indicando las especialidades por las que han sido adscritos así como aquellas otras para las que están habilitados. Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados, procurando adjudicar tutorías, de forma prioritaria, a aquellos maestros que impartan más horas lectivas a un mismo grupo de alumnos o que dispongan de varias habilitaciones con el fin de que por un mismo grupo de alumnos pase el menor número de profesores.

Antes de la fecha prevista de comienzo del curso escolar, los Directores de Área Territorial remitirán a los centros la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas que cuenten con destino definitivo en los mismos. Los Directores y Jefes de Estudios de los institutos de educación secundaria asignarán a cada profesor las horas de guardia y/o las horas de atención a biblioteca previstas en la Instrucción 81, letras a) y b) de la Orden de 29 de junio de 1994 por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996, con el objeto de que queden cubiertas todas las necesidades del centro. Especialmente deberá garantizarse la atención a aquellos alumnos de primero de Bachillerato que no cursen la enseñanza de Religión.

3.4. Sustitución de horario lectivo por otras actividades a profesores mayores de 55 años.

Los funcionarios docentes que estén prestando servicios en centros escolares que impartan enseñanzas derivadas de la LOE y que tengan una edad de entre 55 y 59 años, ambos inclusive, el 31 de agosto de 2011, podrán acogerse a una sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades en el curso 2011/2012, en las condiciones que se reflejan a continuación.

Igualmente podrán acogerse a esta medida los funcionarios docentes de entre 60 y 64 años, ambos inclusive, cumplidos a 31 de agosto de 2011, siempre que no hubieran podido acogerse a la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por carecer de los requisitos.

En el curso 2011/2012 podrán sustituirse hasta dos horas lectivas para los funcionarios que tengan una edad de entre 55 y 58 y hasta 3 horas para los que tengan 58 ó 59 años en aplicación de esta medida. La sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades se aplicará sobre el horario que con carácter general sea de aplicación a los funcionarios de la misma etapa y régimen.

Para la aplicación de esta medida el centro deberá presentar un Plan de Actividades para este profesorado, incluyendo procedimientos de seguimiento y evaluación, que se incluirá en la Programación General Anual del centro para el curso 2011/2012.

No podrán acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo por otras actividades quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Quienes tengan una reducción en su horario lectivo igual o superior a la prevista en este apartado, no pudiendo acumularse las reducciones siendo aplicada la reducción mayor.
- Quienes disfruten de compatibilidad con otra actividad.
- Quienes se encuentren en comisión de servicios en centros docentes, salvo el caso

de comisiones de servicio para Educación Compensatoria o de carácter humanitario con docencia directa con alumnos.

- Quienes impartan materias de Formación Profesional en el curso en que los alumnos realicen la Formación en Centros de Trabajo. En estos casos se entiende que la sustitución del horario lectivo se realiza durante el tiempo en que los alumnos se encuentran en la Formación en Centros de Trabajo.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director del centro y se incluirán al inicio del curso en los horarios individuales de los funcionarios docentes que hayan optado por acogerse a esta medida. Estas actividades podrán ser cualquiera de las siguientes:

- Realización de actividades complementarias y extraescolares.
- Atención a la biblioteca del centro.
- Participación en los programas institucionales en los que participe el centro.
- Seguimiento y control del absentismo escolar.
- Realización de programas y proyectos educativos, tales como el fomento de la lectura, concursos educativos, nutrición, prevención de drogodependencias, revistas o periódicos del centro.
- Realización de las actuaciones previstas en el marco de desarrollo del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM del 25 de abril).
- Tutoría de profesores en prácticas.
- Responsable de actividades deportivas, culturales o artísticas.

Igualmente tendrá prioridad este profesorado, cuando lo solicite y reúna los requisitos y el perfil adecuado, para realizar alguna de las siguientes funciones:

- Apoyo a otro profesorado en la realización de sus actividades (apoyos y refuerzos, laboratorios...).
- Guardias de recreo.
- Guardias.
- Coordinación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Coordinación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT).
- Coordinación de ciclos en Primaria
- Colaboración en atención al servicio de comedor, cuando se trate de centros con comedor de más de trescientos comensales.

3.5. Profesorado con dedicación a tiempo parcial

El profesorado que preste servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial tendrá la obligación de acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tenga adjudicados.

3.6. Profesores que soliciten flexibilidad horaria dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años.

A los profesores que soliciten la flexibilidad horaria del horario complementario por tener hijos menores de 6 años se les podrá autorizar siempre que las necesidades del servicio lo permitan y quede garantizada la asistencia a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro.

En los colegios con jornada continuada, la flexibilidad debe garantizar, en todo caso, la asistencia al centro de una tarde dentro del horario semanal.

La solicitud deberá dirigirse al director del centro y hacerse con la suficiente antelación al inicio del curso 2011/2012 para permitir la adecuada planificación del horario del

centro.

6. ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.

En cuanto al horario de los profesores que impartan estas enseñanzas, una vez obtenida la suma de horas de cada especialidad, idioma, materia/asignatura y módulo correspondiente a los niveles que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta:

1. Los Jefes de departamento impartirán al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.

2. El resto de profesorado del centro, incluidos, en su caso, los profesores tutores, impartirá al menos 20 periodos lectivos de docencia directa a alumnos o a grupos de alumnos.

Ni las horas de tutoría ni las de jefatura de departamentos didácticos tendrán consideración de horas lectivas.

Las necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario del profesorado.

La Consejería de Educación y Empleo propondrá la modificación de las retribuciones complementarias para adecuarlas a las funciones específicas y dedicación de las jefaturas de departamento, así como la fijación de retribución complementaria a los tutores, en el marco de las nuevas asignaciones de horario lectivo.